

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono:
2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica:
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2022-00445-00

En atención al memorial radicado por el Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, apoderado judicial de la parte demandada (pdf 057), mediante el cual se solicitó el aplazamiento de la audiencia programada mediante auto del 22 de marzo de 2024, se dispone:

Reprogramar por única vez la audiencia antes reseñada, fijando fecha para la realización de la audiencia señalada en auto adiado 22 marzo de 2024, para el día ONCE (11) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 02:00 p.m. la cual se realizará en los mismos términos del auto 23 de noviembre del año 2023 (pdf 052).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.40 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

L.G.B.R

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fba6bb3a1e2b406ef2abf7a526743af09c689589b059af24eb91d693eeccb3**
Documento generado en 01/04/2024 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00378-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado EZEQUIEL PUENTES SUAZA del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio – anexo 018.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día TREINTA Y UNO(31) del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se advierte a la parte actora que la concurrencia del perito que realizó el avalúo aportado es indispensable conforme la norma citada, y está a su cargo.

2.3. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4f282e990d901cc65c1025c55838636a01ce1df03829fa89b655bc2aeac084**

Documento generado en 01/04/2024 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00414-00

1. Obre en autos, la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada, con resultados positivos – anexo 025.

2. Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el envío del aviso – artículo 292 ibidem a la demanda, a la misma dirección a la cual se surtió el citatorio aportado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.40 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3352f32b222f26e41d2e710404a9420f6cfd5f0b3d13cf79db5063f7665f85d
Documento generado en 01/04/2024 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00555-00

1. Incorpórese al expediente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio, a las mismas se le impartirá el trámite respectivo una vez se acredite la inscripción de la demanda conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. – Anexo 12.

2. Respecto a la diligencia de notificación allegada (anexo 013), el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, y requiere al actor para que proceda a realizar las mismas en la forma y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues, véase que además de no aportarse acuse de recibo de la misma por cada destinatario, no se individualizó cada diligencia a fin de determinar a que demandado iba dirigida y la dirección de notificación respectiva.

3. De cara al poder allegado – anexo 015 - el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a los demandados **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN**, del auto admisorio de la demanda, quienes a través de apoderado judicial allegaron recurso de reposición contra este, el cual se resolverá una vez se encuentre integrada la litis e incidente de nulidad.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado **JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, como apoderado judicial de los demandados **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se rechaza el escrito de nulidad allegado por la parte demandada, en la medida que si bien, la parte demandante aportó el envío de la notificación, el Despacho dispuso no dar trámite a la misma por la falta de requisitos legales, tal y como se dispuso en el numeral 2 de este auto, teniendo entonces, por notificado a los demandados **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN** por conducta concluyente.

Secretaría, proceda a remitir al mencionado abogado, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos. En todo caso adviértase que se presentó recurso contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __02/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __40__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61b7f55710497f4bbdc21406acb8d9e92e94d4a9355de55783d2c5f85f9f72**
Documento generado en 01/04/2024 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00573-00

1. De cara a las constancias obrantes en anexos 09 y 010, téngase por notificada de forma personal a la demandada **ANUNCIACION MONROY AYALA** del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.
2. Sería del caso, dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., no obstante, se advierte que en el expediente no obra la inscripción de embargo de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de garantía, por lo que se requiere a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio No. 074 ante la entidad respectiva. Para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.40 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc67a1cbb0f0bc2252d95e91efe7f05855389ff9db6d706cdac2fc6035617b0c
Documento generado en 01/04/2024 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00102-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto inadmisorio adiado 13 de marzo del corriente, específicamente, lo solicitado en el numeral 2° de este, es decir, no se acreditó la calidad de herederos de los demandados **ANTHONY CRUZ USECHE, NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ** respecto del causante **ALFONSO CRUZ MONTAÑA (q.e.p.d)**, tampoco actuación alguna adelantada ante la entidad respectiva a fin de obtener los Registros Civiles de Nacimientos de estos, por el contrario frente a este punto, se guardó silencio; requisito previsto en el artículo 87 del C.G.P., concordante con el numeral 2° del artículo 84 de la misma codificación procesal.

Así, teniendo en cuenta que, la demanda con que se inicia todo proceso debe ajustarse a determinados requisitos consagrados de manera general en el artículo 82 del Código General del Proceso y en algunos casos los contenidos en el artículo 83 *ibidem* o en su defecto aportar los anexos de los artículos 84 y 87 o prescritos en otra norma particular como lo es los señalados en el canon 375 del C.G.P., y que el artículo 90 *ibidem*, contiene las causales de inadmisión de la demanda y autoriza al juez, para que conceda cinco (5) días, para su saneamiento, so pena de rechazo, causales que no se trata de meras formalidades y así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional¹, al estimar que no desconoce el debido proceso ni el derecho sustancial, pues contiene exigencias razonables.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no atendió lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio conforme se indicó en párrafos precedentes, su fatal consecuencia es el rechazo de la demanda conforme lo consagra el artículo 90 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ CC. C-833 de 2002.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____02/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _40__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9486a70d36063a4de460c411bd0175ed4b33dd72c49805768eac7be61fa86d**
Documento generado en 01/04/2024 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00139-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARÍA ISMENIA DÍAZ BALLESTEROS** en contra de **MARJORY DÍAZ DÍAZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble a usucapir.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme la anotación de embargo vista en la anotación No. 014 del folio de matrícula de inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, se dispone la vinculación a la presente acción al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1338633**. OFÍCIESE

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados **MARÍA ISMENIA DÍAZ BALLESTEROS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y

cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEPTIMO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

OCTAVO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **ALBA LIDIA ARIAS VARGAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _02/04_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __40__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.
² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7b4608e1fb625cbbf11c494379e4254b90adce999a02a2a27a3df88e6967b8**

Documento generado en 01/04/2024 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00140-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese documentalmente el parentesco entre el demandado JOSE PATRICIO SUA RUIZ con el causante OTONIEL SUA (q.e.p.d.). o en su defecto acredite las actuaciones adelantadas ante la entidad correspondiente tendientes a obtener el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

2. Diríjase la demandada contra los herederos indeterminados del causante OTONIAL SUA (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____02/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _40__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf310e8f802dea747e958b215787ef12f62bb885b2ad5d8d86aa18f8cf37091c

Documento generado en 01/04/2024 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00141-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **LEONARDO ALFONSO MURILLO CORRALES** y **CAROLINA CARRILLO LÓPEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 133200563737.

1.1. Por la suma de **\$ 222.179.391,03. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$3.649.635,75. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 9 cuotas correspondientes a los periodos de junio de 2023 a febrero de 2024, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$ 14.660.100,62. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia, causados hasta marzo de 2024.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2101613**. Líbrense los oficios de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al togado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____ 02/04 __ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 40 ____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3e16fe47a7302fe06f8e17517860e7812c7aa8d3dea05eb72c4beadc35278**
Documento generado en 01/04/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00143-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese documentalmente el parentesco entre los demandantes JAMILTON ALONSO SEPULVEDA MORA y MIRIAM EDITH SEPULVEDA MORA, por cuanto si bien, se afirma se aporta el respetivo Registro Civil de Nacimiento, este no fue allegado.

2. Indíquese en las pretensiones de la demanda el monto que se procura por concepto de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos respecto de cada demandante.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____ 02/04 ____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _40_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b989aaf231d328eadeaaf14498f9f69413589cacaddff0d4b2d8230dc06061

Documento generado en 01/04/2024 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>